



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
CCA/FLLM/ARR/RPA**

ORD.Nº: 87/2022

ANT. : MEMORÁNDUM N° 5450/2021, DE FISCALÍA.

MAT. : REQUISITOS DE INFORMES FAVORABLES Y CERTIFICADO, PARA LA EVALUACIÓN DE PLANES DE MANEJO DE OBRAS CIVILES Y PLANES DE TRABAJO, ASOCIADOS A LA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS

SANTIAGO, 09/02/2022

DE : DIRECTOR EJECUTIVO CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Como es de su conocimiento, la subdivisión y urbanización de terrenos rurales y rústicos se encuentra regulada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 458/1975, que fijó la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), el Decreto Ley N° 3.516, de 1980, del Ministerio de Agricultura, que establece requisitos, condiciones y excepciones para las subdivisiones prediales y sus obras asociadas, y la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus Reglamentos, al tratar el permiso ambiental sectorial respectivo en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, normas que involucran obligatoriamente procedimientos para el cambio de uso de suelo en los casos que indica.

Respecto de aquellas subdivisiones practicadas al alero del D.L. N° 3.516/1980, les pesa una prohibición de destinar los predios resultantes **a fines distintos a los agrícolas, ganaderos o forestales**, considerando la norma -de modo expreso- que en dichas divisiones no se podrá realizar cambio de uso de suelo de acuerdo al artículo 55° de la LGUC. De este modo, los proyectos de “parcelaciones” que cuenten con certificación SAG en el marco del D.L. 3516/80 y que busquen la construcción de viviendas o parcelas de agrado, involucran en el fondo, obras y actividades **vedadas por la Ley**.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 20.283, la corta de bosque nativo que no dice relación con el manejo o conservación del recurso, sino que con su eliminación para la instalación de ciertas obras, a través del Plan de Manejo de corta de bosque nativo para ejecutar Obras Civiles (PM OCCC), sólo se puede realizar en virtud de las siguientes causales:

- i) Corta de bosque nativo con motivo del cambio de uso de suelos rurales establecido en la LGUC; y

ii) Corta con motivo de la construcción de obras o del desarrollo de las actividades indicadas en el inciso cuarto del artículo 7° de la Ley N° 20.283.

Bajo este marco normativo, lo establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen el deber a los órganos del Estado a actuar de modo coordinado, lo dispuesto en el artículo 5° la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que reitera el referido principio de coordinación, y los artículos 31 y 37 de esta Ley, que faculta a requerir antecedentes adicionales e informes a otros órganos del Estado, y en atención a la problemática que enfrenta actualmente nuestra Corporación, respecto de los proyectos inmobiliarios asociados a parcelaciones o subdivisiones prediales, en donde se busca intervenir bosque nativo y formaciones xerofíticas mediante la presentación de PMOCC o Planes de Trabajo para la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas (PTFX) respectivamente, para la construcción de infraestructura y urbanización de los mismos, tras un análisis que comprometió el trabajo de diversas unidades de CONAF, se determinó que en base a la normativa aplicable, resultan exigibles los siguientes requisitos para la presentación de dichos instrumentos.

De lo anteriormente expuesto, para el ingreso y evaluación de PMOCC y PTFX, la Corporación exigirá lo siguiente:

1.- El objetivo que se establezca en los PTFX y PMOCC deberá ser explícito y claro, respecto del proyecto o actividad al cual está asociado, de manera de descartar que corresponda a una subdivisión o urbanización en terrenos fuera de los límites urbanos, con fines ajenos a la agricultura.

En caso que la información sea insuficiente, se deberá solicitar antecedentes adicionales, en virtud a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

2.- Cuando se trate de construcciones necesarias para la explotación agrícola del inmueble o viviendas para el propietario/a y sus trabajadores/as, la Corporación tramitará, según tipo de recurso, los siguientes instrumentos:

- PTFX, de acuerdo al artículo 60° de la Ley N° 20.283, y
- PMOCC de bosque nativo, de acuerdo al artículo 21° de la Ley N° 20.283, bajo la causal “Corta de bosque nativo con motivo del cambio de uso de suelos rurales establecido en la LGUC”, en virtud de la excepcionalidad del inciso 1° del artículo 55° de la LGUC.

3.- Cuando exista subdivisión de predios rurales o rústicos con el propósito de urbanizar o desarrollar proyectos inmobiliarios, fuera de los límites urbanos, el interesado deberá acreditar la autorización previa para “el cambio de uso de suelos rurales establecidos en la LGUC”, quedando habilitado legalmente para solicitar la intervención de bosque nativo o formación xerofítica, según corresponda, en virtud de los instrumentos dispuestos por nuestra Corporación.

Para estos efectos, de acuerdo a lo establecido en los incisos 3° y 4° del artículo 55 de la LGUC, será requisito adjuntar los siguientes documentos al momento del ingreso de la solicitud, según el caso:

- a.- Certificado del Servicio Agrícola y Ganadero.
- b.- Informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Vivienda y Urbanismo.
- c.- Informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Agricultura.
- d.- Aprobación de la Dirección de Obras Municipales (cuando se contemple construcción).

Sólo en caso que el proyecto se trate de una subdivisión y urbanización de terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado, se deberá adjuntar además la autorización que otorgue la SEREMI de Agricultura.

4.- Las solicitudes que no adjunten los documentos ya señalados, podrán ser igualmente ingresadas a evaluación.

No obstante, en los casos en que se constate a través de la información aportada por el Servicio Agrícola y Ganadero (mediante el Convenio CONAF-SAG), u otros medios de acceso público (página web, publicaciones, medios de prensa, etc), que el proyecto corresponde a una urbanización o proyecto inmobiliario, la Oficina Evaluadora deberá proceder con las siguientes acciones:

a. Oficiar a los respectivos organismos para la obtención de los informes y certificados señalados anteriormente, en virtud del Principio de Coordinación y el artículo 37 de la Ley N° 19.880.

b. Por Resolución de la respectiva Jefatura Provincial o Dirección Regional, según tipo de Oficina Evaluadora, se procederá a la suspensión del procedimiento de evaluación de la correspondiente solicitud, como medida provisional, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 32 de Ley N° 19.880, hasta la recepción de la respuesta de los organismos oficiados para la obtención de los informes y certificado ya referidos.

c. La resolución de suspensión deberá ser debidamente informada al interesado mediante los procedimientos y canales ya establecidos por la Corporación.

5.- Tan pronto como sean recepcionados los Informes de los otros servicios, la Jefatura Provincial/Dirección Regional, emitirá una nueva resolución, que levante la suspensión del procedimiento, acción que deberá ser informada al propietario, interesado o titular del proyecto.

Ante la ausencia de uno o más de los documentos establecidos como requisito, se deberá proceder con el rechazo de la solicitud, debiéndose detallar dichas causales en el informe legal que elabore la respectiva Unidad Jurídica, por no cumplir con la causal que admite la intervención de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 20.283, en relación a la LGUC y D.L. N° 3.516, según el caso.

6.- En caso que se detecte infracción al artículo 55 de la LGUC y D.L. N° 3516, de 1980, del Ministerio de Agricultura, que establece Normas sobre división de Predios Rústicos, la Dirección Regional, deberá oficiar a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, al SAG y a las Municipalidad respectiva, para que hagan ejercicio de su facultad de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto en las citadas normas, adjuntando toda la documentación sustentante.

Para mayor conocimiento de la fundamentación para el establecimiento de este proceder, se adjunta Memorándum N° 5450/2021, de Fiscalía, el cual contiene el análisis jurídico correspondiente.

Finalmente, solicito a ustedes dar la mayor difusión a la presente instrucción, a fin de ser implementada por todas las oficinas receptoras de nuestra Corporación, a lo largo del país.

Saluda atentamente a usted,

**RODRIGO MUNITA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
5450/2021 Memorandum	04/11/2021

Distribución:

Mauricio Nuñez Nuñez Director Regional (S) Dirección Regional Valparaíso Or.V
Oscar Marcel Droguett Iturra Director Regional Dirección Regional Los Ríos Or.Lríos
Héctor Peñaranda Antezana Director Regional Dirección Regional Arica y Parinacota Or.AyP

Manuel Garrido Gonzalez Director Regional (S) Dirección Regional Ñuble Or.XVI
Ninoska Avareipua Huki Cuadros Jefe Provincial Provincial Isla de Pascua Op. Ipa
Juan Ignacio Boudon Huberman Director Regional Dirección Regional Tarapacá O.R. Tpca

Luis Carrasco Bravo Director Regional Dirección Regional Del Maule Or.VII
Rodrigo Muñoz Vidal Director Regional (S) Dirección Regional Región Metropolitana Or.RM

Héctor Alejandro Soto Vera Director Regional Dirección Regional Atacama Or.III
Marcelo Alejandro Cerda Berríos Director Regional Región Del Libertador General
Bernardo O'Higgins Or.VI

Julio Figueroa Silva Director Regional Dirección Regional la Araucanía Or.IX
José Andrés Bobadilla Labarca Director Regional Dirección Regional Aysén Or.XI
Mauricio Vejar Carvajal Director Regional Dirección Regional Magallanes y Antártica Chilena Or.XII

Eduardo Rodríguez Ramírez Director Regional Dirección Regional Coquimbo Or.IV
Jorge Aichele Sagredo Director Regional Dirección Regional Los Lagos Or.X
Francisco Pozo Alvarado Director Regional Dirección Regional del Bio Bio Or.VIII
Cristián Salas Papisideris Director Regional Dirección Regional Antofagasta Or.II

c.c.: Fernando Llona Márquez - Fiscal, Fiscalía

Carla Vargas Maldonado - Jefa (I) (S), Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.AyP

Cristian Rodolfo González Hidalgo - Jefe (I), Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental O.R. Tpca

Alejandro Santoro Vargas - Jefe (S), Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.II

Mauricio Eduardo Sepúlveda Marklein - Jefe, Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.III

Roberto Antonio Valdés Viveros - Jefe (I), Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.IV
Mauricio Nuñez Nuñez - Jefe, Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.V
Hilson Andrés Herrera Maldonado - Jefe, Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VI
Rodrigo Alexis Jara Ortega - Jefe (I) (S), Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VIII
Juan P. Sanchez Alarcón - Jefe (I), Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.IX
Gerardo Contreras Salgado - Jefe, Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.Lríos
Marco Inarejo Muñoz - Jefe (S), Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.X
Ronald Alberto Valenzuela Campos - Jefe, Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.XI
Javier Mimica Cárdenas - Jefe (S), Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.XII
Luis Humberto Garrido Ibáñez - Jefe (I), Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM
Norma Retamal Orellana - Jefa (I), Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VII
Sergio Rodrigo Rojas Landaida - Jefe (I) (S), Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.XVI
Jonathan Caviedes Vargas - Gerente (S), Gerencia de Protección contra Incendios Forestales
Miguel Oneto Rosales - Gerente, Gerencia de Desarrollo de las Personas
Italo Joaquin Rossi Bancho - Gerente, Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas
Carla Castro Alvear - Gerenta, Gerencia de Fiscalización y Evaluación Ambiental
Ariel Alejandro Rivera Banda - Gerente (S), Gerencia de Finanzas y Administración
Felipe Sandoval Barahona - Gerente (S), Gerencia de Bosques y Cambio Climático
Rodrigo Alejandro Parra Aguayo - Jefe (I) (S), Departamento de Normas y Procedimientos
Ricardo Andrés Díaz Silva - Jefe, Departamento de Evaluación Ambiental
Bernardo Martínez Aguilera - Jefe, Departamento de Fiscalización Forestal
Eugenia Pinto Galvez - Jefa (S), Departamento de Administración y Desarrollo de Sistemas
Francia Saavedra Norambuena - Jefa (S), Unidad Análisis y Logística
Mauricio Gómez Carrasco - Jefe (I), Departamento de Monitoreo de Ecosistemas Forestales
Simón Barschak Brunman - Abogado, Fiscalía